

## **Revocatoria de autoridades: ¿un derecho inalcanzable?**

**Verónica Violeta Rojas Montes**

En el Perú para entender cómo los derechos de participación política de los ciudadanos y específicamente el derecho de revocatoria de autoridades, constitucionalmente reconocido, pueden hacerse efectivos es indispensable explicar la estructuración del Estado y de la gestión pública, así como los mecanismos legales establecidos por el ordenamiento jurídico.

### **I. Un Estado organizado**

El Estado de Derecho en el Perú es algo que no funciona del todo bien. Como idea fundamental un Estado es la asociación de todos los ciudadanos organizados por instituciones que tienen como interés fundamental regular las funciones de la Administración Pública para el bienestar y prestación de servicios a estos ciudadanos.

Es pues el pueblo soberano a través de los representantes que elige democráticamente el que crea las instituciones que conforman la organización pública y cuyas normas básicas de funcionamiento se encuentran en la Constitución. En tal sentido, la organización de un país debe corresponder a los intereses de la población alrededor de instituciones sólidas que funcionen de manera eficiente bajo reglas claras. Estas instituciones formadas por funcionarios públicos, y regidas por el Gobierno que el pueblo eligió, existen para cumplir con los mandatos del pueblo de acuerdo a las reglas de la Constitución y la ley, para el bien público.

Sin embargo, hoy esta idea que es la base de cualquier estado democrático se ve amenazada ya que la gestión pública en todos sus niveles se encuentra desvalorizada y convertida en brazo del favoritismo y clientelismo de gobernantes que han hecho caso omiso de que el pueblo los eligió para que sean voceros y portadores de sus intereses.

### **II. Estructuración de la gestión pública**

#### **Orígenes**

El Perú ha tenido desde la independencia dos sistemas entrelazados de ejercicio de poder. Uno era el formal y constitucional, el otro era más bien un manejo de poder en redes interpersonales y recíprocos de las élites de poder, que se entrelazaban con el resto de la población por redes clientelísticas. Ambos sistemas se entrelazaban y se superponían en parte. El funcionamiento de este sistema doble era el principal método de exclusión para que las mayorías de la población de hecho no pudieran ejercer los derechos que formalmente les garantizaban las Constituciones consecutivas.

El manejo real de dos sistemas de poder, y su homología en el ámbito de las élites, ha creado a lo largo de casi dos centurias de poder, que el conjunto de leyes y normas administrativas no estuviera dirigido hacia una eficacia en el cumplimiento de las mandatos constitucionales, el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y la tutela judicial efectiva de los mismos, sino que ha creado especialmente en el ámbito del Derecho una normatividad dirigida a permitir el funcionamiento real, signada por un sistema de reglas poco operativas

que dificultan el ejercicio de los derechos de los ciudadanos. La estabilidad de esta normatividad poco efectiva se ve problematizada hoy por el hecho que sectores cada vez más grandes de la población por su inserción a un mundo cada vez más globalizado, el acceso a los medios de comunicación, y por el hecho que sus quehaceres requieren cada vez más de una normatividad pública eficiente.

### Gestión pública

La gestión pública entendida como toda acción destinada al manejo del aparato público y que funcione de manera satisfactoria prestando servicios a la ciudadanía, así como propendiendo al desarrollo de un país de manera acorde al interés general de la ciudadanía, no siempre cumple con gobernar observando, como principio, el interés público, sino más bien se encuentra en un estado de permanente tentación de hacer valer los intereses privados y de beneficio personal o de grupo frente a los intereses públicos de una Nación.

Esta problemática está extendida en el Estado Peruano porque su manejo, en cuanto a la gestión pública, visiblemente se estructura sobre una doble lógica fundante, una formal y otra material.

La primera de ellas referida al conjunto de normas en base al cual se organiza el Estado a través de las instituciones de todo el aparato estatal y regula las diversas competencias y responsabilidades que les corresponden a cada una de ellas.

Sin embargo, el funcionamiento real del aparato público o bien se aleja de este sistema formal cuando se desvía el poder o lo utiliza para dar “apariencia de legalidad” a este poder desviado. El primero de los supuestos en referencia, es de fácil detección, nos encontramos aquí ante normas incumplidas, infracciones administrativas, ilícitos penales y de todo acto que se aparte o infrinja el ordenamiento jurídico. Lo central de la problemática se sitúa en la parte material de la gestión pública, la cual produce un sistema *paralegal* bastante frondoso.

La dinámica de lo “público”, día a día, nos enfrenta a toda una gama de asuntos de interés general que deben ser satisfechos con las normas y la aplicación de estas por parte de aquellos funcionarios y servidores que trabajan en las diversas instancias que conforman la Administración Pública. Sin embargo, también se tratan de imponer y encontrar soluciones legales públicas asuntos de interés privado u otras formas de desviación de poder<sup>1</sup>.

A esto hay que agregar que en las sociedades con democracias débiles, como la peruana, la desconfianza en las instituciones y escasa efectividad de los cauces legales para hacer valer los derechos, solucionar controversias, otorgar derechos, entre otros, han generado una demanda cada vez más creciente de los derechos de participación y control ciudadanos. Estos derechos se vuelven indispensables, y con esto, el procedimiento legal para hacer valer estos derechos debe ser simple y directo. Analizaremos en la presente ponencia si el derecho de revocatoria de autoridades cuenta con este cauce legal facilitador.

---

<sup>1</sup> Históricamente ha sido una preocupación cómo se controla la actuación de la Administración en un Estado, lo que paulatinamente ha evolucionado del exclusivo control parlamentario al control jurisdiccional objetivo (únicamente del acto) y actualmente, como lo ha recogido la legislación nacional vigente, a través del contencioso-administrativo de plena jurisdicción o subjetivo, en el cual el Poder Judicial no solo se limita a analizar si la Administración actuó conforme a las normas sino también y principalmente a determinar si el organismo público implicado respeta los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos dentro del marco de la ley y las competencias asignadas.

### **III. La problemática de lo legal**

El problema central de este desarrollo legal en el Perú es que el sistema de funcionamiento del poder ha evolucionado en un ordenamiento jurídico y administrativo, que regula los intereses de solo una parte de la sociedad, precisamente de la que se encontraba en situaciones de poder “de facto” y originalmente no “de iure”. El “derecho” devino en un instrumento para permitir el ejercicio del poder al margen de los derechos garantizados por la Constitución, creando una “legalidad” que facilita el ejercicio de poder “de facto”, en muchos casos signada por la inoperatividad de la normatividad formal.

Se ha generado una democracia débil que no cuenta con un sistema institucionalizado para el funcionamiento del Estado de Derecho. Los órganos de la administración pública por lo tanto no cuentan con un grado de credibilidad ni confiabilidad aceptable. La institucionalidad “de facto” excluye a la población, ya que no se sienta sobre las bases de un sistema formal de leyes efectivo que regule las competencias y deberes necesarios en el ejercicio de la función pública y que les permita ejercer sus derechos, sino que por el contrario se adecúa a reglas clientelísticas y de redes interpersonales de apoyo recíproco. Esta ausencia de institucionalidad, como hemos mencionado, se basa en una apariencia de legalidad.

Una consecuencia de la ineffectividad de la administración pública es el surgimiento de sistemas de autojusticia entre los sectores de la población que se sienten excluidos del acceso al ejercicio de los derechos de ciudadano que les corresponden. En los últimos años turbas de personas en localidades del interior del país e inclusive en la capital quieren ganar sus demandas sociales en las calles, a través de marchas, manifestaciones que concluyen en daños materiales y físicos. Y esta problemática se viene acentuando. Se está haciendo más frecuente que grupos de pobladores toman “el derecho por su manos” y han asesinado y maltratado colectivamente a autoridades públicas y delincuentes diversos. En estos casos, adicionalmente a la doble estructuración de la gestión pública y la apariencia de legalidad acentuada en el ordenamiento jurídico del país, esta misma legislación puede llevar -como viene ocurriendo con frecuencia- a un bloqueo material para lograr una solución a través del cauce legal y la apertura de una puerta de escape o huida del sistema legal, para solucionar problemas o conflictos con sistemas para legales de autojusticia.

#### El caso Ilave<sup>2</sup>

El 17 de noviembre de 2002 se llevaron a cabo las Elecciones Municipales de la Provincia del Collao, Departamento de Puno, cuyo Concejo Municipal fue fijado en un número de nueve (9) regidores, además del Alcalde. En estas elecciones participaron once (11) organizaciones políticas<sup>3</sup>, y resultó ganador el Movimiento Político Unión Regional para el Desarrollo, con un porcentaje de votación de 21,650%, lo que determinó que ganara a un número de seis (6) concejales y sea proclamado alcalde el señor Cirilo Fernando Robles Callomamani.

---

<sup>2</sup> La ciudad de Ilave es la capital de la Provincia de “El Collao”, Departamento de Puno, Perú.

<sup>3</sup> Movimiento Político Unión Regional para el Desarrollo, Partido Democrático Somos Perú, Movimiento Independiente Regional “Frente Unido Progresista”, Movimiento Amplio País Unido-MAPU, Movimiento por la autonomía Regional Quechua y Aymara – MARQA, Poder Democrático Regional, Movimiento Independiente Democrático de los Aymaras – MIDA, Partido Acción Popular, Partido Perú Posible, Partido Renacimiento Andino y Partido Aprista Peruano.

La gestión del referido Alcalde era desaprobada por la población de la Provincia, porque no había cumplido sus promesas y había sido cuestionado por malversación de fondos. Todo este descontento desembocó en violentos sucesos producidos en la ciudad de Ilave el día 25 de abril de 2004, fecha en la cual más de diez mil personas salieron a las calles y asesinaron en masa al Alcalde Cirilo Fernando Robles Callomamani.

La primera acción del Gobierno fue constituir una Comisión de Alto Nivel presidida por el Presidente del Consejo Nacional de Descentralización. Entre sus acciones estuvo la de consultar a un conjunto de cinco mil pobladores si querían nuevas elecciones o si preferían que su nuevo Alcalde sea Alberto Sandoval, teniente Alcalde. Estos cinco mil habitantes se pronunciaron de manera verbal en la plaza de Ilave por la asunción de la Alcaldía del señor Sandoval.

Las investigaciones policiales determinaron rápidamente (inclusive a través de vídeos) que el señor Alberto Sandoval, Teniente Alcalde, habría sido uno de los principales instigadores del asesinato del señor Cirilo Robles Callomamani. De esta manera, el 5 de mayo de 2004 el entonces Ministro del Interior Fernando Rospigliosi anunció la detención de Sandoval, además de tres cuatro regidores y tres ciudadanos. Este Ministro fue censurado el 6 de mayo por el Congreso de la República, debido a que el Parlamento encontró responsabilidad política por los hechos sucedidos en Ilave.

El Presidente Toledo nombró como nuevo Ministro del Interior y envió la segunda Comisión de Alto Nivel a Puno. La tarea de esta Comisión no prosperó y se realizó un paro en la ciudad de Ilave desde el 10 al 12 de mayo inclusive.

A partir del 9 de mayo de 2004 el Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia del Alcalde Robles, y determinó la sucesión del Alcalde con los regidores suplentes. Finalmente, el 17 de octubre de 2004 mediante elecciones complementarias se eligieron nuevas autoridades en la Provincia del El Collao.<sup>4</sup>

#### **IV. El control ciudadano a través del derecho de revocatoria de autoridades: Un posible cauce legal**

Desde lo legal, a lo mejor, el descontento de la población en contra del Alcalde pudo haberse canalizado a través del derecho de revocar autoridades municipales. Veamos como estaba estructurado este camino.

#### **La organización formal de la Administración Pública para poder ejercer este derecho**

Desde lo formal y material una distribución adecuada de las competencias administrativas entre los organismos públicos es fundamental para la organización de un Estado, pues solo a partir de la misma cada entidad -en uso de estas competencias otorgadas- puede desarrollar el camino procesal a seguir para que los ciudadanos puedan acceder a determinados derechos. Esto lo analizaremos desde dos perspectivas. Una que pone una mayor atención sobre el ciudadano y los derechos que puede hacer valer ante un organismo

---

<sup>4</sup> Un dato que hay que remarcar es el hecho que la Contraloría General de la República del Perú no encontró responsabilidad administrativa, penal, ni civil frente a la “mala” gestión que se le imputaba al difunto Alcalde. De hecho esta situación no halló mayor interés en la prensa, a excepción del diario El Comercio y La República que publicaron una nota al respecto.

público titular de determinadas competencias, y, la otra vinculada a las relaciones que deben surgir entre los propios organismos públicos a partir de la asignación de competencias y para el desarrollo de las mismas.

En cuanto al ciudadano y el organismo público debe decirse que –como resulta obvio- un reparto claro y coherente de las competencias entre las diversas entidades públicas puede constituir un elemento que facilite el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, en tanto se encuentren establecidas de manera tal que puedan ser entendidos por el administrado libre de interferencias que generen algún tipo de confusión.

Pero la claridad y la coherencia en sí mismas no bastan para que la asignación de funciones sea la correcta y no genere confusión o duplicidad, tanto de funciones como de trámites administrativos, sino que también resulta igualmente necesario que las normas no ocasionen una fragmentación o desmembramiento de los procedimientos administrativos en diversas entidades públicas, que obliguen al ciudadano (que persigue un mismo objetivo), a acudir sucesivamente a varios organismos públicos con competencia sobre una parcela de lo que podría ser un único procedimiento administrativo y no varios procedimientos administrativos sucesivos, y, asimismo, que los ciudadanos de las provincias tengan la oportunidad de acudir a organismos descentralizados competentes y no estén obligados –por el propio sistema- a viajar a la capital para hacer los trámites respectivos.

No obstante, este panorama complejo acontece en el caso de los procedimientos administrativos que sirven de base para el inicio de un proceso de consulta popular para el caso de revocatorias de autoridades regionales y municipales.

Esto cobra una particular importancia si tenemos en cuenta que en el Perú gran parte de la ciudadanía tiene como inmediato referente de un sistema democrático a las elecciones en un clima de desconfianza frente a las instituciones y sus gobernantes. Esta concepción -que para muchos peruanos- casi equivaldría a definir internamente a la democracia como la posibilidad de “elegir” a gobernantes o, en el caso de las autoridades regionales y locales, la posibilidad de revocarlos, se encuentra en el pensamiento del grueso de la población electoral peruana y resulta ser una realidad que, quizá, ha sido perdido de vista por el legislador al momento de determinar las competencias administrativas de cada uno de los organismos electorales que establece la Constitución Política de 1993<sup>5</sup>.

### Revocatoria de autoridades

La Constitución de 1993, en su artículo 31°, reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos mediante la remoción o revocación de autoridades. Asimismo, la Ley N° 26300, de los derechos y participación y control ciudadanos, desarrolla como uno de los derechos de control de los ciudadanos la revocatoria de alcaldes y regidores, así como de autoridades regionales que provengan de elección popular, lo que no

---

<sup>5</sup> En el Perú el término “Sistema Electoral” es utilizado por la Constitución Política de 1993 para agrupar en él a los tres organismos que constitucionalmente tienen competencias en materia electoral. El Jurado Nacional de Elecciones, que imparte justicia en materia electoral, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que organiza los procesos electorales y los de consulta popular y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que aprueba el Padrón Electoral. Creemos que esta referencia es equivocada puesto que el sistema electoral no debe ser definido como la forma de organización de los organismos electorales. Sin embargo, dado que la Constitución vigente así lo menciona será utilizado en la presente ponencia.

puede realizarse ni en el primer ni el último año del mandato.

Según esta ley, las solicitudes de revocatoria de autoridades se presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE- y deben reunir los requisitos establecidos en la Ley N° 26300, siendo el principal, la presentación de una relación de adherentes no menor al 25% del total de electores hábiles inscritos en la circunscripción regional, provincial o distrital, según corresponda. Este requisito se cumple una vez que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC- otorga la constancia de verificación de firmas a los promotores de la iniciativa.

Tenemos entonces que para que se inicie la consulta popular de revocatoria propiamente dicho, los promotores de esta iniciativa deben realizar trámites administrativos ante la ONPE y el RENIEC, para luego esperar la convocatoria a revocatoria de autoridades que corresponde ser expedida por el Jurado Nacional de Elecciones – JNE. Todas estas entidades para el caso de revocatoria de autoridades no tienen oficinas ni la logística (esto último en el caso de RENIEC) para atender estas solicitudes en provincias, es decir, que los procedimientos para ejercer este derecho están centralizados en la capital, lo cual podría dificultar hacer efectiva la revocatoria.

El primero de los procedimientos administrativos se tramita ante la ONPE y es denominado compra de kit electoral, el cual consiste en la expedición de unos formatos en archivo digital de las listas de adherentes (planillones) sobre los cuales los promotores pueden recolectar las firmas de los adherentes que apoyan la revocatoria. Seguidamente, los mismos promotores deben recurrir al RENIEC, con las firmas conseguidas y consignadas en los formatos expedidos por la ONPE, para que sea esta entidad la que verifique la autenticidad de las firmas y expida las constancias respectivas. En este organismo también los promotores se someten a un trámite administrativo de presentación de listas de adherentes, acreditación de representantes y deben esperar la emisión de la constancia de verificación de las firmas que se declaran auténticas.<sup>6</sup> Luego de emitida la constancia de verificación o las constancias de verificación del número de firmas exigido legalmente, los ciudadanos promotores de la revocatoria nuevamente deben dirigirse a la ONPE a presentar la solicitud definitiva. En esta oportunidad le corresponde a este organismo verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la iniciativa de revocatoria y de cumplirse los mismos remitir al JNE los expedientes para los efectos de la convocatoria correspondiente.

### Obstáculos legales para el ejercicio de la revocatoria

Hemos visto en los procedimientos administrativos descritos que intervienen tres organismos públicos electorales. Incluso, el ciudadano tiene que recurrir por lo menos en tres momentos antes de la presentación de la solicitud final de revocatoria a estos entes públicos diversos en la capital. Estos hechos vienen generando confusión en el ciudadano, quien en la práctica debe tocar las puertas de los diversos organismos del sistema electoral, en Lima, a preguntar qué trámites debe seguir y qué gastos implican, situaciones que no se condicen con principios como el de la simplificación administrativa que se viene aplicando hace ya varios años en el Perú.

---

<sup>6</sup> Merece mencionarse que esta competencia de verificación fue otorgada al RENIEC a partir del 25 de abril de 2002 mediante la Ley N° 27706, la cual modificó el artículo 6° de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y que anteriormente correspondía a la ONPE.

De otro lado, esta inadecuada forma de organizarse y atribuir funciones causa –quíerese o no– una mala asignación de recursos públicos, pues no se trata de un solo momento de intervención administrativa sino varios –por lo demás innecesarios–, con lo cual se puede producir una doble demanda de dinero, tiempo y recursos humanos que inciden directamente en el presupuesto público.

Los ciudadanos tienen el derecho de beneficiarse con un servicio eficiente a través de un sistema que provea mecanismos para un mejor ejercicio de los derechos políticos propios de un sistema democrático y la creación de una cultura más amplia de lo que es la democracia, sin embargo, los mismos están forzados a situarse en este escenario complejo y desmembrado, donde la coordinación entre instituciones electorales no resulta un instrumento lo suficientemente efectivo para neutralizar las debilidades de la legislación electoral, siendo necesario un cambio en la misma. Lo formal se convierte en un bloqueo material del ejercicio de un derecho fundamental en un país que tiene una democracia débil.

## **V. Necesidad de un cambio legislativo**

La legislación electoral peruana tiene una nota característica que se evidencia en una escisión de las competencias administrativas, repartiendo éstas de manera errática entre los demás organismos (el uno registral y el otro jurisdiccional) que conforman el sistema electoral causando de esta manera una multiplicación de procedimientos administrativos. Esta suerte de desmembramiento –inusual e inoperante– de ámbitos de competencias además genera mayores costos para el Estado y para los ciudadanos, al estar estos obligados en la práctica a recurrir sucesivas veces a diversos órganos, en tiempos diversos, a través de diferentes procedimientos administrativos para llegar a un mismo resultado o con un mismo objetivo que podría lograrse a través de una simplificación de trámites por intermedio de un solo procedimiento ante un mismo órgano con competencias integrales, claras y globalizadas.

Así, un viraje en la legislación electoral debe dirigirse a la simplificación administrativa como mecanismo importante para garantizar a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos de participación en la gestión pública dentro de una concepción de estado democrático y así evitar barreras legales, burocráticas y administrativas que limiten de alguna manera este libre y fácil ejercicio de derechos.

Esto implica legislar evitando la distribución de competencias sucesivas y parceladas en lo referente a los procedimientos administrativos con implicancia electoral y otorgando las competencias administrativas al órgano encargado de la organización y ejecución de los procesos electorales.

Con esto se evitaría un panorama de procedimientos confusos y engorrosos para los ciudadanos y más bien se configuraría como un elemento de facilitación al ejercicio efectivo de los derechos políticos y de participación ciudadana, lo cual dada las particularidades de pensamiento de nuestra población se torna en una consideración de importancia vital para la ampliación de la conciencia democrática y con ello un aporte para la consolidación de un sistema democrático que empieza no sólo por la institucionalidad de los organismos electorales sino, también, por el pensamiento de todos los peruanos.

## VI. Reflexión final

Pese a que el ordenamiento jurídico buenamente comprende procedimientos para poder hacer valer los derechos de control ciudadano, la forma como está legislado y su aplicación práctica institucional, no facilitan que los ciudadanos de un determinado poblado puedan hacer valer estos derechos, poniéndose de esta manera en marcha una organización al interior de esta población para tomar la justicia por su propia mano al margen del cauce legal establecido, llegando en el caso estudiado a asesinar en masa al alcalde de la Provincia de El Collao.<sup>7</sup> Lo problemático es que esto se siga extendiendo a diversos ámbitos de la gestión pública y el ejercicio de diversos derechos constitucionales y legales, así como a otro tipo de demandas sociales.

El cambio realmente importante no se debe identificar únicamente con las modificaciones legales sino en la verdadera institucionalización del funcionamiento del aparato estatal, lo cual es difícil, pero necesario con miras hacia el establecimiento de un sistema democrático, en el cual las normas deben ser acordes con los derechos que otorga un sistema democrático a sus ciudadanos, esto es, que la gestión pública formal y la institucionalidad funcionen.

## BIBLIOGRAFÍA

Cotler, Julio (1993). *Descomposición política y autoritarismo en el Perú..* Documento de Trabajo 51. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.

Cotler, Julio (1990). *Estrategias para el desarrollo de la democracia: en Perú y América Latina.* Instituto de Estudios Peruanos, Lima.

Cotler, Julio (1969). *El populismo militar como modelo de desarrollo nacional El caso peruano.* Serie: Estudios Políticos 1. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.

Cotler, Julio (1988). *Los partidos políticos y la democracia en el Perú.* Documento de Trabajo 9. CTPP CLACSO. Buenos Aires.

DIEZ SÁNCHEZ, Juan José (2000). El procedimiento administrativo común y la doctrina constitucional.

Murakami, Yusuke (2000). *La democracia según C y D. Un estudio de la conciencia y el comportamiento político de los sectores populares de Lima.* Instituto de Estudios Peruanos, Lima.

SANTA MARÍA PASTOR (2000), Juan Alfonso. *Principios de Derecho Administrativo.* Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A. Tercera Edición, Madrid.

## RESEÑA BIOGRÁFICA

---

<sup>7</sup> Aquellos casos en los que diversas poblaciones en lugar de acudir a las instituciones administrativas para hacer valer sus derechos o solucionar alguna situación delincencial, de manera rápida y efectiva, optaron por masacrar a los sujetos activos de los delitos varios. Es interesante también mencionar el caso en el que la interpretación de las normas constitucionales y legales se han hecho con el ánimo de privilegiar algunos funcionarios o personajes relacionados directamente con ellos, lo cual concluyó en la consolidación de esta situación y no así en su corrección o enderezamiento a través de los mecanismos legales de control al abuso y la desviación del poder.

Abogada (1994) y Magister Artis en Administración Pública (1999), títulos obtenidos en Perú y España, respectivamente. Profesora de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2000, 2004-2005). Desde enero de 2005 es Asesora de la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú. Trabajó en la Oficina Nacional de Procesos Electorales período 2002-2004 como Asesora del Gabinete de Asesores y Jefe de Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios Nacional de la ONPE. Desde 1997 hasta el año 2002 fue asesora de la Alta Dirección de Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción). Delegada por el Perú en foros internacionales desarrollados en Australia y México. En España realizó una pasantía en el Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación (1999) con fines de investigación y elaboración de su tesina de Magíster. Fui Jefa de la División de Administración de Personal de la empresa estatal Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. En el Instituto Peruano de Seguridad Social como Asesora de la Gerencia Central de Administración de Personal. Árbitro del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Miembro de la Comisión Consultiva de Derecho Marítimo, Pesquero y de Derecho Administrativo del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Conferencista, panelista, ponente y organizadora de congresos y diplomados sobre materias del derecho público. Coautora del libro La Administración Electoral en el Perú. Funciones Competencias y Organismos Electorales, ONPE, 2004, Elaboración del Compendio Electoral Peruano (2002), Tesis: "Bases para una política de desarrollo del sector pesquero artesanal del Perú en el campo de la comercialización de los productos frescos de la pesca". Artículos: Entre la vía administrativa y la vía judicial, Titulización de los recursos naturales: una alternativa de financiamiento para los gobiernos regionales. El contencioso-administrativo tributario, entre otros.